



TLAXCALA
CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2021

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA**



TLX
CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

ITC

INSTITUTO TLAXCALTECA
DE LA CULTURA

Julio 2021

Autorización del Código de Ética.

En cumplimiento a los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 9º fracción II de la Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura; 10, 11 fracción II, 16 fracciones II, V y X del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura; se elabora el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura para su debida observancia.

Elaboró.

Giovanni Pérez Lira.
Jefe del Departamento Jurídico.

Aprobó.

Carlos Fabían Bretón Jiménez.
Director General.

Contenido

Considerando	4
Capítulo I	
Disposiciones Generales.	5
Capítulo II	
De los Principios y Valores del Servicio Público	6
Capítulo III	
De los Compromisos con el Servicio Público	7
Capítulo IV	
Del Código de Conducta y de las reglas de Integridad	9
Capítulo V	
Del Comité de Ética	10
Capítulo VI	
De las Sesiones del Comité de Ética	11
Capítulo VII	
De los Mecanismos de Capacitación y Difusión	12
Capítulo VIII	
De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética	13
Capítulo IX	
Del Cumplimiento	13
Capítulo X	
De la Consulta e Interpretación	14
Transitorios	14

CONSIDERANDO

Que la ética pública, es indispensable para rescatar la confianza de la sociedad en sus gobernantes, con el compromiso de contar con servidores públicos apegados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a fin de lograr la edificación de un gobierno íntegro y ordenado, basado en el respeto a los derechos humanos, justo, democrático y con libertad.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sus artículos 107 y 108 dispone que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; concordante con los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, en el cual se crean obligaciones que garanticen y fomenten la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética, para el adecuado y correcto cumplimiento de las funciones públicas.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene como propósito que las personas que forman parte de la administración pública garanticen acciones apegadas a la conducta ética, que fomente la cultura de integridad en el servicio público.

Que los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, austeridad e integridad deben regir el actuar de todo servidor público; por ello es indispensable contar con un Código de Ética que coadyuve con el Órgano de Control Interno a minimizar las conductas contrarias al servicio público, donde impere el respeto a la dignidad de la persona.

Que la realidad de la sociedad tlaxcalteca demanda de las entidades gubernamentales y por ende, del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, el apego a conductas éticas, donde la honestidad, eficacia, profesionalismo, transparencia y legalidad; sean la regla general que debe observar todo servidor público, con la finalidad de recuperar la confianza y credibilidad en sus autoridades de los diversos ámbitos y niveles de gobierno.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer de manera puntual y concreta los principios, valores y reglas de integridad que orienten a los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura a mejorar el desempeño de sus funciones dentro de un contexto de excelencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, austeridad e integridad que debe regir el actuar de todo servidor público.
- ARTÍCULO 2. El Código de Ética será de observancia general para todo aquél que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, incluido quien preste servicios a este Organismo Descentralizado.
- ARTÍCULO 3. Será obligación del Instituto proporcionar el presente Código de Ética, a todo personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, con la finalidad de que conozcan sus disposiciones y sujeten su desempeño a lo estipulado en esta normatividad administrativa.
- ARTÍCULO 4. Para efectos del Código de Ética, se entenderá por:
- I. Código de Conducta: El instrumento administrativo emitido por el Titular del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, que regula el comportamiento de los servidores públicos de este Organismo Descentralizado;
 - II. Código de Ética: El instrumento administrativo emitido por el Director General, a propuesta del Comité de Ética e Integridad del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, previa aprobación del Consejo Directivo de este Organismo Descentralizado, que establece de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este instrumento legal.
 - III. Comité: El Comité de Ética e Integridad del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, como órgano colegiado que tiene bajo su responsabilidad la prevención de conflictos de intereses, fortalecer la integridad institucional, así como el fomento, cuidado y vigilancia de la ética en el servicio público.
 - IV. Ética pública: Norma de conducta que impone al servidor público el deber de cumplir el desempeño de sus funciones con legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, austeridad e integridad.

CÓDIGO DE ÉTICA

- V. Conflicto de interés: La situación, condición o circunstancia que se hace patente cuando el interés personal, familiar o de negocios del servidor público pudiera afectar el desempeño oportuno e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- VI. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita al servidor público conocer de un asunto u ocupar un cargo.
- VII. Instituto: El Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.
- VIII. Servidor Público: Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- IX. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en el artículo 111 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- X. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice el Comité.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el entendido de que todo servidor público del Instituto deberá observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 6. El Principio de Legalidad impone que todo empleado del Instituto sólo puede hacer aquello que la ley le faculta, manda u ordena, en consecuencia; debe restringir sus actos a cualquier tipo de trasgresión de la misma. Cumplir con el estado de derecho significa sujetar sus actos a lo establecido en las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, con la finalidad de apegar el desempeño de sus funciones de acuerdo a las facultades y atribuciones, del empleo, cargo, o comisión, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 7. El Principio de Honradez demanda que las personas que forman parte del Instituto se conduzcan con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener un provecho de tipo personal o en beneficio de terceras personas, ni intentar recibir o aceptar compensaciones, privilegios, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u

CÓDIGO DE ÉTICA

organización, toda vez, que esto implica comprometer el ejercicio de sus funciones a favor de alguien, lo cual es contrario al sentido de responsabilidad, austeridad y vocación de servicio.

ARTÍCULO 8. El Principio de Lealtad velará por cumplir y observar lo dispuesto por las leyes con el compromiso de sujetarse a los principios y valores que generen fidelidad y respeto en el desempeño de la función pública, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad.

ARTÍCULO 9. El Principio de Imparcialidad propiciará que los servidores públicos del Instituto actúen sin conceder preferencias, deben otorgar a la población en general el mismo trato, por encima de prejuicios, condición económica, edad, sexo, religión o preferencias políticas, deben tomar sus decisiones o ejercer su empleo, cargo o comisión de manera objetiva.

ARTÍCULO 10. El Principio de Eficiencia buscará alcanzar las metas institucionales y resultados previstos en la administración pública, es una obligación que debe tener todo servidor público, para ofrecer una mejor calidad en el desempeño de la función pública, dentro de una cultura de servicio, cumpliendo las responsabilidades y atribuciones que le confiere la legislación aplicable; lo que contribuirá al uso apropiado de los recursos públicos de forma austera, a fin de evitar una discrecionalidad indebida en su aplicación.

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. Es compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como en el Código de Conducta y demás disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento el bienestar de la sociedad, con la finalidad de eficientar el comportamiento del servidor público.

ARTÍCULO 12. Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Instituto, jamás debe cobijarse al amparo del poder público como medio para hacer distinción, exclusión, restricción, o preferencia hacia alguna persona, basada en prejuicios, origen étnico, color de piel, cultura, sexo, religión, edad, discapacidad, tendencia política, preferencia sexual, idioma,

CÓDIGO DE ÉTICA

condición social, económica, de salud o jurídica, apariencia física y en general cualquier característica que atente contra la dignidad del ser humano, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

- ARTÍCULO 13. La mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo cual significa que toda persona, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad; el servidor público en el ámbito de su competencia no sólo debe proteger este principio sino velar por su cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentará, respetará la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.
- ARTÍCULO 14. Los servidores públicos del Instituto deberán emplear siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y fomentar una cultura igualitaria.
- ARTÍCULO 15. Los servidores públicos del Instituto deberán observar un comportamiento honesto, justo y digno, con la finalidad de prevenir cualquier acto o conducta que infrinja derechos humanos o genere ambientes laborales tensos.
- ARTÍCULO 16. Los servidores públicos del Instituto están obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse ante la autoridad competente con veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos por la ley respectiva.
- ARTÍCULO 17. Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos del Instituto tienen un interés personal, familiar o de negocios que pudiera afectar el desempeño oportuno e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones en detrimento del bienestar social.
- ARTÍCULO 18. Las personas servidoras públicas del Instituto, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:
- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;

CÓDIGO DE ÉTICA

- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener compensaciones, privilegios, dádivas, obsequios, regalos o un provecho de tipo personal o en beneficio de su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 20. En caso de que las personas servidoras públicas del Instituto, con motivo de sus funciones, empleo, cargo o comisión reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano de Control Interno y procederán a ponerlo a disposición de éste, lo anterior en cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 21. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas del Instituto por instituciones públicas, privadas o académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 22. El Instituto vinculará el contenido de este instrumento rector con su Código de Conducta, con sus reglas de integridad, misión, visión y atribuciones específicas; de manera que permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que fomente el adecuado comportamiento de los servidores públicos del Instituto, mismas que serán actualizadas con las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 23. El Instituto en el ámbito de sus funciones, deberá incorporar en su Código de Conducta las reglas de integridad, de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y

concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles y control interno, entre otras que se consideren indispensables para el mejor desempeño de las personas servidoras públicas del Instituto.

ARTÍCULO 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité en coordinación con el Órgano de Control Interno, revisará anualmente la idoneidad del Código de Conducta y Código de Ética, a fin de prevenir riesgos éticos. Para ello, podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 25. El Comité es el órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento, del Código de Ética y del Código de Conducta.

ARTÍCULO 26. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Jefe del Departamento Jurídico, quien fungirá como Presidente.
- II. Dos Vocales, quienes serán propuesta del Director General del Instituto.

El Presidente y los vocales podrán designar un suplente, quien deberá ser un servidor público con el mismo nivel jerárquico.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 27. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones para prevenir conductas que transgredan el Código de Ética y el Código de Conducta;
- II. Promover en todos los servidores públicos integrantes del Instituto, los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que rigen al servicio público; así como el conocimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- III. Fomentar y vigilar el oportuno cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.
- IV. Emitir y aprobar acuerdos que resulten de su competencia y dar seguimiento a su cumplimiento;

CÓDIGO DE ÉTICA

- V. Emitir recomendaciones a las diversas áreas administrativas, respecto a la observancia y obligatoriedad del Código de Ética y el Código de Conducta;
- VI. Dar vista a la Contraloría del Ejecutivo o a la Unidad Administrativa que corresponda, en caso de advertir alguna conducta que infrinja el Código de Ética y el Código de Conducta;
- VII. Emitir y aprobar la calendarización de sesiones del Comité, durante el año que corresponda.
- VIII. Proponer la revisión y actualización del Código de Ética y del Código de Conducta.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 28. El Comité se reunirá ordinariamente de manera trimestral conforme al calendario de sesiones aprobado y extraordinariamente cuando así resulte necesario.

Las convocatorias e invitaciones a los integrantes del Comité deberán realizarse en forma impresa o por medios electrónicos, señalando el día, hora y lugar de realización de la sesión, así como se deberá adjuntar el orden del día, cuando menos 48 horas antes de su celebración.

ARTÍCULO 29. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y se requerirá para su validez, la presencia de todos sus integrantes, ya sea titulares o suplentes, dentro de los cuales obligadamente debe encontrarse el Presidente.

Para la validación de los acuerdos resueltos en las sesiones, se tomará por voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes.

El Comité podrá, en caso de ser necesario, acordar recesos para el mejor desahogo de los asuntos de los que se conozcan o bien para allegarse de la información o documentos necesarios para sustentar una decisión o acuerdo.

Se levantará un acta por cada celebración de sesiones y de los acuerdos tomados y su seguimiento, quedando bajo su resguardo. Las decisiones y determinaciones tomadas por el Comité serán inimpugnables.

CÓDIGO DE ÉTICA

- ARTÍCULO 30. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
- I. Proponer el orden del día y analizar previamente los asuntos a tratar en cada una de las sesiones;
 - II. Convocar a las sesiones;
 - III. Coordinar y dirigir las sesiones, y
 - IV. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

- ARTÍCULO 31. Los integrantes del Comité, tendrán las funciones siguientes:
- I. Acudir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados;
 - II. Participar activamente en los trabajos del Comité;
 - III. Emitir su voto cuando sea sometido algún acuerdo al Comité;
 - IV. Firmar las minutas y/o actas de las sesiones en las que se encuentren presentes;
 - V. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité, y
 - VI. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

- ARTÍCULO 32. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, el Comité deberá elaborar un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual y, podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Además el contenido del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, deberán ser difundidas y publicadas en la página de internet, para lo cual se habilitará un vínculo de consulta.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA**

- ARTÍCULO 33. Cualquier persona servidora pública del Instituto o particular podrá hacer del conocimiento al Comité, los incumplimientos al Código de Ética:
- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
 - II. El Órgano de Control Interno, será quien determiné si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

**CAPÍTULO IX
DEL CUMPLIMIENTO**

ARTÍCULO 34. El Comité y el Órgano de Control Interno en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

ARTÍCULO 35. El incumplimiento a los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad previstas en éste Código, dará lugar a:

- I. Amonestación directa por el superior jerárquico del servidor público que incumpla con los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad, relativas a la atención, prestación del servicio e imagen institucional. Para lo cual el superior jerárquico levantará un acta administrativa o de hechos en presencia de dos testigos, dejarán evidencia de la causa que originó la amonestación y, calificarán el incumplimiento en términos del Código de Conducta; sin perjuicio de que a criterio del superior jerárquico se dé vista a la Contraloría del Ejecutivo, de acuerdo a las circunstancias del caso.

La amonestación deberá realizarla mediante oficio dirigido al servidor público que haya incumplido.

El superior jerárquico remitirá en original el oficio de amonestación y el acta respectiva al Departamento de Administración y Finanzas del Instituto, a efecto de que sea integrado al expediente del servidor público

CÓDIGO DE ÉTICA

e informará a la Contraloría del Ejecutivo para su registro correspondiente.

En caso de que el servidor público incurra por segunda ocasión en un incumplimiento del mismo tipo o naturaleza por el cual ya fue amonestado, su superior jerárquico dará vista con copia del acta circunstanciada y la documentación soporte a la Contraloría del Ejecutivo, para el inicio de la investigación a que haya lugar, en términos de la normatividad aplicable.

- II. Inicio de Investigación por presunta responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría del Ejecutivo, ya sea de oficio, por queja o denuncia, o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso de auditores externos; en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 36. Cualquier persona servidora pública del Instituto podrá consultar personalmente o por escrito al Comité, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 37. El Instituto a través de su Comité, es competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código y, resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la página WEB del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.

SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

CÓDIGO DE ÉTICA

TERCERO. El presente código se hará del conocimiento de las y los servidores públicos para su cumplimiento.